



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 ABR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento que se presentó la denuncia, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-775-SPA-565** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato en el que se encuentran dos perros a los cuales mantienen en la azotea, no limpian el lugar, los perros se ven muy descuidados y sucios* (...) [Ubicación de los hechos: calle Hidalgo, número 16, casa 3, colonia San Angel, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencia es un condominio horizontal color blanco colonial la calle es empedrada, entre las calles Árbol y Licenciados] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la entonces Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Hidalgo, número 16, casa 3, colonia San Angel, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, de la multicitada Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en la denuncia; sin embargo, el guardia de seguridad manifestó que el responsable de los ejemplares no podía entendernos en ese momento.

En seguimiento a la investigación, personal de esta Subprocuraduría, se constituyó nuevamente frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, siendo atendidos por la persona responsable de 4 caninos, quien permitió la evaluación de estos, constatando lo siguiente;

- Ejemplar canino, macho, de 4 años de edad, que responde al nombre de "Tyson".
- Ejemplar canino, macho, de 5 años de edad, que responde al nombre de "Golfo".
- Ejemplar canino, hembra, de 2 años de edad, que responde al nombre de "Kenia".
- Ejemplar canino, hembra, de 6 años de edad, que responde al nombre de "Cajeta".
- Todos con condición corporal acorde a la talla y edad, sin signos de lesión, enfermedad, estrés o deshidratación.



- Su lugar de alojamiento corresponde al patio del inmueble, con acceso al interior, donde al momento de la diligencia se encontraron deambulando libremente, contando con un recipiente de agua a libre acceso.
- Cuadro de vacunación completo.
- A decir de su responsable, son alimentados con croqueta y comida casera a libre acceso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Hidalgo, número 16, casa 3, colonia San Angel, Alcaldía Álvaro Obregón, habitan 4 ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/CSO

Medellin 202, piso 4, colonia Roma  
 alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
 Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
 Y DE DERECHOS